

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia :* ES.06154.AMVF/1.1.01//43.10

*Título :* Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s) :* 1777

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 32 hojas

*Nombre del Productor :* Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

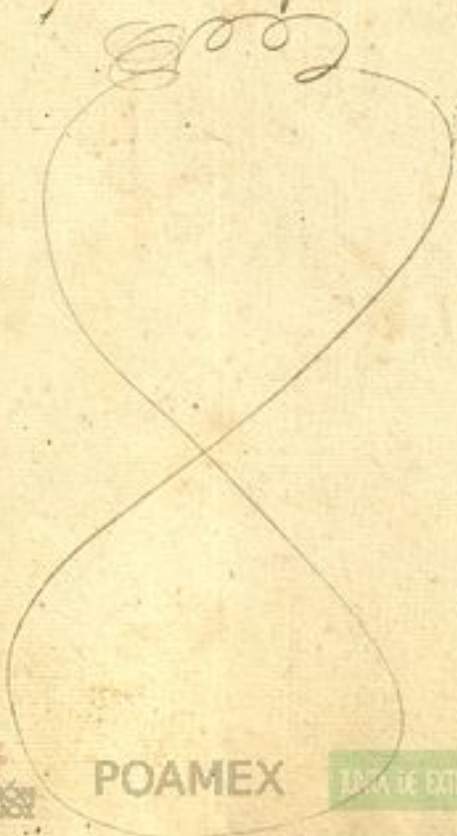


Deiute maranensis

SELLO CUARTO DE VENTA  
MARANENSIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE t. III.

a. s. III.

Letra de los Ayerados Capitanes  
de la villa de Villanueva de la Serena  
para el año de 1777. Se expone en  
lugar de que se eleccion de Justicia  
de la villa por haber las Escrivano en un del  
con unencia por haber llegado el del primer



Extremadura  
1877



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

OTAVO OLIO  
MAYORIS, SIGILLARUM  
Y ATENTOS Y SEÑALADOS



ESTADOS Y SEÑALADOS  
Y SEÑALADOS

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or initials]*

*[Large block of very faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOSY SETENTA Y  
SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MML  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

Sección de la villa de...

de M de don principio de la libro  
de Aguas de Capitulares, en  
el pliego del a. on, de M por  
nra. auerdenia de M de con los pte  
deya vionaria de pona otro

En su Lugar

Sección de la villa de...  
de M de don principio de la libro

En villa de Millanueva de pona a  
primera del mes de Enero año de mil

seis, y setenta y siete los...  
de abajo firmados el año de M de con los pte  
y con los pte de M de con los pte

que en obsequio de las...  
primero de cada año de M de con los pte

de M de con los pte de M de con los pte  
por haber acordado de M de con los pte

POAMEX

En su Lugar

En su Lugar

el Apel vellido desta año, y Venio deponga en Placa p  
Cabeza Contapata etc examinada de sus excoñidos, y sea  
por esta Placa tenida Cumplida. Le mandamos por el  
(que Dios quier) en la Real Vta. de esta elección deponga  
se inmolue deponga en Venfue de esta Comarca  
la forma sig

Alc. Noble

Dn. Juan Bocanegra Contador Voto

Alc. per eloyal

Andrés de Jenuca deano

Rex 1.º Noble

Dn. Juan Nolaso Gata y Albar

Rex 2.º Noble

Dn. Juan Berzosa

Rex per eloyal

Antonio Perez

Rex 2.º per eloyal

Juan Gillojo Vender

sin dco per eloyal

Juan Cumplido

Alc. de esta Hermandad

Dn. Juan Carrador y Thomas

y Alonso de Chaves Laurede per ambos estados

Con la qual sus más Conclusiones esta Elección quita  
y pacificam<sup>te</sup> sin Contradición, ni oposición alguna

y mandaron a ellos haga comparecer y compare  
nente a los electos, y a ellos ponga en posesion

POAMIX  
nente a los electos, y a ellos ponga en posesion





Clavate marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

Juan Boanegra Andres Fortea  
Joaquín Camero Cano  
Don Juan Nicolas Amador 200 Bozeman  
Agil 200 Gallego Juan Kulojio mendoza  
Juan, Campolido Juan, Cortada  
Alonso de Sotomayor

Andrés  
Cano  
Sotomayor



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

Acuerdo se nombraron en la Villa de Villanueva del Puerto adies días del mes de Enero año de mil setecientos y siete; los señores Justicia Car. y Pero, a saber Lix y Jph Juan de Nuera Pezalla Abogado de los R. Consejos, y Nic. maica zulla, D. Juan. Paganegra, y Andres Tomera, Nic. ordinaarios por ambos Estados, D. Juan Nicolas Pita, y D. Juan Pezaxa 2do, Pero, por el estado Noble; Agustin Pasa y Juan Celofio 2do Pero, por el epal; y Juan Comp 2do vindex epal, Capitulares de esta V. con voz, y voto en el Ayuntamiento, y con asistencia de Antonio de Serna, y Juan Maria Ruiz Jurados Diputados, y Juan. Pezon Pezomez estando juntos como lo han en Cortumbas, y por ante mi el Sr. Diputado, y acordaron lo sig.

Junta de Propios y Arbitros de la Ciudad y Administracion de los Propios y Arbitrios de esta V. y de los nombrados por la V. y por el Sr. Camar, y el Sr. Nic. ma. Nic. not. Diputados, y vindex, nombraron para este año de tal Diputado de la referida Junta, a D. Juan Pezaxa

Intervenciones de los Portos en conformidad de las R. c. de la Comuni. Cada de Juan y Maximo: se fue al Sr. Nic. not. por Diputado a D. Juan Nicolas y depositario, a Juan Quinto de esta V. y aceptan los ptes.

Guardama de los Montes de Guardama de los Montes a Pedro Gomez de Lagos

Administracion ordinaria, Juan Rodriguez, Juan. Rodriguez

Luhua; y Joachin Cotubio eusta vez

Maestro de gram.<sup>ca</sup> } Por maestro de gram.<sup>ca</sup> Letras, a Monic. cat.  
Letras } C. Exador de su Part.<sup>da</sup> Doxallo

Preceptor de gram.<sup>ca</sup> } Por Preceptor de Grammatica, a Pedro Blanco-  
matica. } de P. de unio a Mat. de unio

Reor y medicas } Tu se reconozcan y apelen Reor, y medicas

Conoqui de Cenduo era caudo que paxaron e sus mds. caud.  
yo el 8. de may fee

Andres de Fonseca } Fran. Boranega  
Juan de Bermejo } Pedro Carrero  
Juan de Sierra } Juan de Sierra  
Juan Cumplido } Fran. Bermejo

Antonio de Sierra } Fran. de Sierra  
Juan Cumplido } Fran. Bermejo

Aguado p. q. se llama } Corauilla de Millanusa  
de 3. de mayo de 1511 } y su no a diez y ocho de mayo de 1511  
y de mayo } y su no a diez y ocho de mayo de 1511  
cuando juraron y por ante mi el } y su no a diez y ocho de mayo de 1511  
cuando } y su no a diez y ocho de mayo de 1511  
de } y su no a diez y ocho de mayo de 1511  
era alcalde noble de esta } y su no a diez y ocho de mayo de 1511  
por el } y su no a diez y ocho de mayo de 1511

a los... expresado... la Real... san... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...

Juan de... Juan de Bocanegra

Andrés de... Juan Eulogio...  
Francisco de... mensajero

Juan C... José de Quedes

Contrato de matrimonio...  
entre... y...

...  
...  
...

Carta de... sevilla...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...  
... de... de... de... de...

POAMEX

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 SIETE.

Para para lo suscritos, y se obligue, y se firmaron  
 Enos dias de Mayo de 1770, en...

*[Handwritten signatures]*  
 Don Juan Portocarrero  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios  
 Don Juan de Dios

*[Handwritten signature]*  
 Don Juan de Dios

en la op. y us am. de...  
 ...

*[Large handwritten text block]*  
 ...

Antonio Gonzalez  
 Don Juan de Dios

*[Handwritten signature]*  
 Don Juan de Dios

OPRACION DE BARRAZ...

...



Libro p. de com. del ...  
 Don Juan ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

|        |       |
|--------|-------|
| de ... | 13230 |
| de ... | 2170  |
| de ... | 208   |
| de ... | 201   |
| de ... | 2006  |

...  
 ...  
 ...

Antonio Gonzalez  
 ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...







Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

*Quarta, de las miedas, tollida a diez y quatro sem pago  
de cada persona y de uno y medio de numeras forma  
y alio de los y q. m. en forma de notario se que, y el,  
do y fu*

*do y fu*  
*do y fu*  
*do y fu*

*do y fu*  
*do y fu*

*do y fu*  
*do y fu*

En Villan<sup>a</sup> del Tormo a quinze de febrero de  
mil seiscientos e setenta y siete los señores Juan<sup>o</sup> Car<sup>o</sup> y

Reyn<sup>o</sup> que avia<sup>o</sup> firmaron estando juntos y por ante<sup>o</sup>  
el Sr. Diputado que respecto a esta paxendo por las orden<sup>es</sup>  
nadas de Carallexia del Supremo Consejo de Guerra p<sup>a</sup>  
que se tengan los Car<sup>os</sup> necesarios p<sup>a</sup> las Partes de Segura  
de los Reinos, y en Carallexia y sea uno el q<sup>e</sup> se necesita p<sup>a</sup>  
la pax<sup>a</sup> de unta; acordaron pax<sup>a</sup> el Teniente Fran<sup>co</sup> no.  
dunque Clemente ala Ciu<sup>dad</sup> de Cruz de los Car<sup>os</sup> donde ay  
trova, plaza y burgo y en Carallexia de Cruz y para como  
esta paxendo, y en lo q<sup>e</sup> se ajuste se despache la Comis<sup>ion</sup>  
Libre por los señores de la Junta contra el Mayor de  
Propios de unta; y traide de provisiones para su sumo  
tencion, y aserencia

Asi mismo acordaron, se pax<sup>a</sup> a el encabizam<sup>to</sup> del

Vio real quarto en Lisboa real Tabon, que conuenga  
Mag. por los quatro años desde este real recaudacion  
Con el Adm.º que existe en Bidafor los se ha comu-  
nicado por Vexida, y Vista real Conuenciõ anterior, Acor-  
daron que para esto y para lo demas q.º se ha en  
dha. Cui. se di. Podes ad.º Arconit.ª Gomez se dan.  
dotal Vexino real dha. Cui.º

11 ad.º  
brado.º

Mi mismo acordaron, que los ganados que entran  
en los sembrados se les exija la Pena = Por cada Cabeza  
maior o de 12.º = Por la me.º que no pasen de treinta  
dos 12.º = Mas que pasen de treinta q.º xira, que es lla-  
nada, Quatro Ducados, por la primera entrada espere  
se ganados = Por la de 2.º = Por la de 3.º =  
arbitraria = Que en los Manchones. no entran gana-  
dos alg.º y quando haian de entrar, entran Cier-  
yrteluz.º esta Justicia Vase la misma pena = Fado  
se haga notorio

Con lo q.º se Concluye este Acordado que se manaron  
dhas. 1.º reg.º y el 2.º de 1711 =

Don Juan de Bocanegra  
Don Juan de Dios  
Andrés de Fonseca  
Don Juan de Canga  
Don Juan de Caballero  
Don Juan de Mendoza  
Don Juan de A.º P.º

Juan Cumplo

Antonio  
Cano  
Belisario  
de la Sierra

Don Juan de Alguacil  
Alguacil minor p.º en la Plaza

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Hecho, para notorio e para constancia de todos, en la qual se acuerda y paga  
quatro reales de vellón por cada real de los dichos caminos.

*[Handwritten signature]*

*[Faded handwritten notes]*

En villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Villena. Yo el Marqués de San Vicente. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Castellar. Yo el Marqués de Sotomayor. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de Villanueva de la Victoria. Yo el Marqués de Villanueva de los Caballeros. Yo el Marqués de Villanueva de los Infantes. Yo el Marqués de Villanueva de la Reina. Yo el Marqués de Villanueva de la Serrana. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de Villanueva de la Victoria. Yo el Marqués de Villanueva de los Caballeros. Yo el Marqués de Villanueva de los Infantes. Yo el Marqués de Villanueva de la Reina. Yo el Marqués de Villanueva de la Serrana.

Sup. ello unigenia cepus, recueta palanca y Maxas que  
nacione unigenia y otros de unera y paqua q'sta Mexicana  
P. de la tpa. Imberno doxa nara con mucha hili dia. P. de  
C. de unigenia y unigenia en elon P. de q'sta de la tpa. de la tpa.

Don Juan Bolanega y Andrus Afonseca  
Doctor en Medicina y Cirugia

Don Juan Nicolas y Fran. de  
Gara y Chobas y de Luis  
y de Mendez

Josephin  
Guedes

Juan Cuapli

Don Juan  
Cano y de  
de la tpa.

Acuerdo Rembrandt  
Repartidors de val y  
medico

En Villan<sup>a</sup> real de Mexico a diez y siete de Abril del  
mill e setecientos e once y para los señores Don Juan Bolanega y  
Revisor<sup>to</sup> que axa firmasen estando juntos con el  
de Curambra, y por ante mi el Sr. Dignon: Supara hacer  
los repartos de val y medico en el pto. de la tpa. de la tpa.  
membraron de repartidors: p<sup>o</sup> ambos citados ad<sup>n</sup> Don Juan  
de la tpa. y Don Juan Bolanega y Andrus Afonseca  
lo aceptaron, y firmaron con los Sr. de la tpa.

Don Juan Bolanega  
Doctor en Medicina y Cirugia



POAMEX

AREA DE EXTENSION





Diputación y Fran.<sup>co</sup> Rodríguez Clemente Pensionero de esta Comunidad, etc.  
 Junto con lo que han sido y corambrado en el Ayuntamiento y por anterior  
 el Sr. Diputado. Su poder y el Sr. Juan Jasso medico titular de esta  
 villa y navarro, juramento, y proclamador por los señores Sineses resulta la  
 presente necesidad que ay en este Pueblo de Sr. Teufano de la y apertado de  
 conocida Nota para las Curias. que diariamente ocurren en esta  
 la parte de su vez. sin tener abasto para apelar a los Pueblos y mediante  
 donde no ay alguno de esta naturaleza apertado, y se defuere, y mismo se  
 ocurren de los mas ramos de el mismo dicit. es la que se está a por  
 el considerable, e inportable costo q<sup>ue</sup> tiene a esta. pero el trabajo para las  
 personas ocasionadas a estas de la facultad a causa de unocion es  
 tacher, y miseria, lo q<sup>ue</sup> sea experimentado asi en varias dolencias en q<sup>ue</sup>  
 ha sido yndispensible para Teufano de suya de esta Reino por una y  
 media de esta y, y despues se acordase. los efectos de supoca, o mof  
 asirantes en la dent. Curar. en los tales parientes han sido tanovien  
 yo e yndispensible los costos de sus dias q<sup>ue</sup> han lleg<sup>do</sup> muchos Pobres, a  
 queda. arrojados vendiendo q<sup>ue</sup> han tenido para el sustento; lo mismo  
 que ocurre con frecuencia en los Damos de heredades, y golpes violentos  
 en q<sup>ue</sup> por falta de tal Teufano apertado en esta Pueblo se fuerzan los  
 hueros efectos que podrian evitar en los Teleros medianos de el q<sup>ue</sup> se  
 fuerzan en tales apias, y expuesta esta a mill sin vabores, y que  
 haxamos, con un fuerte perfuasio y otras Considerable en el q<sup>ue</sup> se  
 en esta atencion, y la se tener como tener los Fondos p<sup>er</sup> se usa de  
 Villa vobantes Superiores a proporcional Indiferencia de la Congre  
 pueda entablarse la voluntad de Sr. Teufano apertado, y para Teufano  
 tanias que se apetece para q<sup>ue</sup> estableciendose en esta Pueblo asir  
 aquanto sea de su arte y facultad, y dementre q<sup>ue</sup> esta tan personas  
 de fazon. y perfuasio; acordaron sus mios que por medio de los señores  
 Sineses, y por testimonio de este Acuerdo se haga representacion al  
 Pl. y suprema Consejo en volunta de esta de la, y facultad para que  
 se ocupara, y se curase el vobante de esta. Proq<sup>ue</sup>, o como mas conben  
 sea, y tenga a un Sr. y representacion de manera q<sup>ue</sup> por este fin medio de  
 Coniga el Sr. expuesto Respecto de Sex. Como es no  
 voto yndispensible, y de tan conocida yndispensible a esta Comunidad  
 que pobres de esta, uno tambien necesidad e yndispensible  
 acerta la necesidad, y de esta manera, que solidamente





Sette maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
SIETE.**

Y como por las Cias p[re]cacion y encaque ante el Sr. J[es]u[m]s  
asu P[re]s. D[omi]n Juan Doming[ue] Alburquerque y Lopez as[ist]e real Contador  
Ynidad p[re]cacion en aquella Rep[re]sentacion quantos d[omi]n[os] e[st]ados p[re]s.  
can Conduentia asu loco. An lo acordaron mandaron y firmaron  
sus m[er]cedes Con el Sr. J[es]u[m]s titulos, real y p[re]s. de 20 de febrero de 1707

*[Handwritten signatures and names]*  
Andrés Fonseca  
Juan de Oceano  
Juan de...  
Juan Campido  
D. Juan Linara

Acordado para el Sr. D[omi]n...  
Cada una de las Villas de este Reino...  
los Sr. Turisna, Car...  
no para hacer el Revertio...  
en el presente mes para los Ap[re]chamientos en  
Villota de los Valdes de esta Com[un] segun se acostumbra, y estar

no se execute no para uno ap[re]cham[en]to  
DIPUTACION DE MADRID









miserable poris havendose poruado siempre con hon  
raader y Christianidad, y no aquelles q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sus delicias es  
susor constuamala conduca haviendose sus d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
y laueza yultima. Edavadores q<sup>o</sup> conde conuina  
amalos años habiendo aconuata acadepua y  
micala, amancia q<sup>o</sup> breuon p<sup>o</sup> sus d<sup>o</sup> amalbena  
sufuon aconuancia amica q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> su d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
amapado p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
esta luada de sus d<sup>o</sup> claravaf. Tho d<sup>o</sup> cura  
amamifestarla aeste Cavildo, y enu d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> reboluen  
auraua nuevamena enel, elos modos y medios  
q<sup>o</sup> se alcanren mas conbententes p<sup>o</sup> la d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
elapouon de q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> enu los d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
temendo p<sup>o</sup> su d<sup>o</sup> amamifestarla con lo esta q<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> en este acio, y p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> el Cavildo y p<sup>o</sup>  
tenua quanto d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> mas amaglado aella y  
veneficio de los d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> al Tho d<sup>o</sup>  
supremo Consejo en q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> breved  
y conde m<sup>o</sup> devida el m<sup>o</sup> que al  
manda hazer. Tasilu a conuon y p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
sus m<sup>o</sup> (q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y con  
gregados p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> conuon a la d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
luada p<sup>o</sup> Tho supremo Consejo en el dia diez  
y seis de Maio pasado este año conuon el  
reparamienro de la limona de q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
conuon de q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en la reparada fundacion del  
D<sup>o</sup> Pedro Fernandez Ponce canero de q<sup>o</sup>  
doyle = testado = de q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> =

*[Faded signature]*  
D<sup>o</sup> Juan de los Rios  
D<sup>o</sup> Juan de los Rios

D<sup>o</sup> Juan de los Rios  
D<sup>o</sup> Juan de los Rios

SECRETARIA DE HACIENDA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Juan Francisco Canegra  
Don Juan  
Don Antonio Carrasco  
Don Juan de Beza  
Joseph Guedes  
Juan Cumpido  
1607  
Juan de Chena

Don Felipe  
de Matos

Acurado p<sup>a</sup> la Contrata  
de Indias  
p<sup>a</sup> los Prop<sup>os</sup>

En la Villa de Sevilla a del Juño de 1777  
Yo el Sr. Fiscal de Indias  
Juan de Matos  
Como lo han resuelto los señores de Indias  
haviéndose oído parecer a la Presidencia anterior en virtud  
del C.º de Indias dada por el Sr. D.º Juan de Matos  
Contra el Sr. D.º Juan de Matos, para q<sup>e</sup> tenga su  
total efecto la Contrata de Indias que se repromete  
y con los requisitos necesarios al fin de reducirlos a  
dación de expensas de ella Juan Rodríguez de Torres

que se halla presente dando de el modelo

14  
 esta Maxima forma y disposicion de esta Arca para q' labagal  
 Contraria, fabricada en la Ciudad de Pasa este Cavallo, donde  
 meo Virei Combemiento para lo qual presentando la memoria y  
 restacion de la Corte, que habi' dada el acuerdo que lo expone y de  
 entropue este efecto p' esta Prop' por medio del Consejo de Indias  
 y así la accion y firmacion sus mios seg' yo el Rey

Don Juan Bocanegra  
 Don Juan de Guzman y Bozaca  
 Cotos y  
 Jose ph de Juan Campido

Juan de  
 Exo. de  
 sea.

testam' xci' eno Infame } No. Juan de Melpe de la manna  
 q' chiro al D<sup>o</sup> coneso } Mag' enuodo. sus Reinos y Seruio yal  
 bre la Summa. }  
 Anuamienos y rentas de esta d'ella y Villan<sup>a</sup> de  
 reafico do yee y versadero testam' aloy q' el p'ce  
 Yieren como p' D<sup>o</sup> Provison de M<sup>o</sup> de Dios (D<sup>o</sup>) y  
 su D<sup>o</sup> y supremo coneso de castilla en sala de Probinia  
 epha en Madrid a los diez y seis de Mayo de mil e cuerientos  
 e cuenta y siete, referendada p' la reccuaria de Sabamuel,  
 conreida al honre de Justicia de eximienos y suar P'rao-  
 cho esta d'ha d'ella; e mando q' el luy e como conella  
 fuera reguado con asutencia del Administrador del  
 Dueno Juandicoval q' hubua en esta d'ella temer.





Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

do presente la fundación de Dn Pedro Ponce de  
león, y el número de Verinos, informaran a Dn Dn  
Consejo con la posible brevedad por mano de Dn Fran  
Lopez de Abamuel Escribano de Camara del Rey para  
oficiaria, y para ser en todo al reparamiento de  
tribucion, que habia de hacerse de las mil vacantes  
vacantes y guano de las de tiempo que se hallan en  
reposito, a consecuencia del Pleito ejecutado  
contra la Marq<sup>va</sup> de Villena exponiendo los Veri-  
nos pobres que huviera en esta Villa: Enq<sup>te</sup> termi-  
nar les podria mas util y ventajoso el reparti-  
miento: si havia Porcio publico en ella: si se para-  
deaba el tiempo del, o si unicamente se ve por  
de los Lavadores en los tiempos de recoleccion, y Sementa-  
ra, con todo lo demas que se estimara convenientemente al  
mayor utilidad del ~~Rey~~ Consejo; con el fin de  
de informar y suspensar de reparar anualmente  
la cantidad de tiempo para de cada en el mismo modo,  
y circunstancias, que pudiese el fundador. Ten efec-  
to precedido el obispo cumplimiento a Dn Dn Pa-  
blon, por el Sr. Alcaide Noble Dn Fran<sup>co</sup> Bocanegra  
remando sumaria a el Consejo Justicia y Placido,  
Cura Parrocho, y Alcaide que se tiene en esta Villa  
por quien en adelante se prescriba en la Dn



De este marañedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.

Informe

ya cubra separados el Informe asu continuacion en la  
forma siguiente

M. P. V. La Justicia civil y Procuradores Distinguidos  
donde Sindiço y Procurador desta Villa de Villan de la Peña  
con la intervencion y asistencia de su Jefe Parrocho y ad-  
ministrador del dho. quauidicinal della con el mas  
profundo y oreguero respeto de los señores de su Magestad  
señalada de la suplicacion de N. S. q. se p. poner en puntua  
Ejecucion de todas las partes lo q. nos esta prohibido  
y mandado por el precedente N. de despacho lviado por  
Vuestra N. y Supremo Consejo luego inmediatamente  
q. se recibiere dho. Parrocho a este Pueblo conbocado  
todos los indibiduos. A este fin acordamos agüen  
conyendo la suada anterior Prohibicion, en el dho.  
dier el presentamos celebramos agües en el q.  
despues se habia tratado con toda madurez y reflexion  
non quamos parecer conducente del explicado por  
y mesu arietas resoluciones con conformidad que se  
tomar la debida instruccion q. nos quise almas  
puntual y serpeno de lo preceptado por N. S. que  
dho. Cura Parrocho, agüen indispensablemente ha  
bia de asistir y asistente concurrimos de las necesida  
des de este Ayuntamiento con arreglo a su numero acor  
y alafundacion de Simona q. se refiere y hemos

temido ala Silla, tomarse enu Sillas sillas  
reirse conbenientes qualesquiera otras informes  
de personas unguas y sumas. Satisfacion por  
mase una rescapion puntual de los Venios Po-  
bres desta Villa constituidos enuas clases as-  
ber de Sillas y Sillas. En la primera; los  
casados qe por casual informis y propomala  
conducua y proceder hanbenido a estado miera-  
ble en la segunda; y en la tercera y ultima los  
Lavradores qe con la continuacion de malos años  
sehan constituido en conouida Academia y m-  
scua; y qe practicada hadiligencia se osmaza  
el uavaro el referido Paracho se manifestala  
en este Cavildo p<sup>a</sup> enu Silla bolver avarada de  
nuevo enel, y los modos y medios qe se alcitrasen  
mas conbenientes p<sup>a</sup> la distribucion de la porcion  
de granos enu los tales Pobres p<sup>a</sup> representaa-  
lo asi a S. A. lo qual es agnado en la forma pre-  
dicha y conbocados de nuevo los referidos Capitu-  
lares Curado, Paracho y administrador de pue-  
se ha en S. A. y echose cargo muy p<sup>a</sup> memo-  
tado lo qe tememos algun mas otras conou-  
mientes como Venios, y la descucion practica-  
da en los terminos acordados, y anotados de  
nuevo en ella algunos otros Pobres qe han  
ocurrido avaros y otros, y temiendo enu conu-  
quencia un abien difusa y molesta confesencia,  
y escupulos examen as p<sup>a</sup> la inspeccion y  
nueva andacion de Pobres Recordada, como

160  
1ª harea como schabecto segunda división de los  
los Pobres de la segunda clase dividiendo de los  
comunes a los absolutamente miserables qe no tie-  
nen cara alguna, y traen como alminimo schaba-  
tado de los semiparriculares comprendidos en el  
mencionado D. de pacto y D. de pacto supremo  
conieso; ha resultado qe resulta se ha informado y  
harea presente a V. A. con la profunda sumisión  
p. D. ha quanto a las p. de particular qe en la p. de  
m. de la clase de Pobres viudas y huérfanos paucos  
anotados y consta qe D. ha descripción ha de acuan-  
almente en esta Villa noventa y dos, unos y otros  
y D. ha clase = veinte y cinco y dos Pobres misera-  
bles de la clase de casados = de esta misma veintea  
y nueve Pobres menores miserables = y diez y nueve  
labradores Pobres; qe en un todo componen salbo en  
el numero de trescientos y cuarenta y dos Pobres que  
son los qe no han ocurrido y hecho presentes hasta  
aora en fuerza de la p. de la diligencia y confesión  
expuestas, no se han de esperar qe tal vez  
con el tiempo podrán ocurrir algunos otros Pobres qe  
no se han podido indagar y tener presentes: Quanto  
al segundo respecto de la m. de utilidad y ven-  
taja qe pueda tenerles a estos Pobres el reparamto  
somo es de sentir a igual conformidad el qe se sea  
mas util y ventajoso D. ha reparamto en el  
reparar; y qe para evitarse en su ejecución qualquiera  
contra repartición o otros efectos qe pueda causar  
algun perjuicio a los unacitados e inquietud en los



De este maravedí.

DELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

que havamos experimentado, sea muy conveniente  
el que el R. A. y su superior Consejo temiendo abien  
y dignandose estimarlo así como debe una  
regla fija y determinada para hacer con mas equidad  
y reparacion señalando esta clase de  
Pobres. unanimidad de los señores o qualesquiera  
omnes q<sup>o</sup> ala obra segun y en consideracion  
al division q<sup>o</sup> ha echo de las y graduacion de  
sus respectivos Pobres mas vniuersales reservando  
apropiacion de sus estados y familias conforme  
sea de suplico, agrada y justificada conpension  
R. A. en quanto al trabajo; q<sup>o</sup> hay por via publica  
en esta Villa destinado principalmente para el soco-  
ro de los Lavadores en los tpo<sup>s</sup> de Resaca y  
semenarea, bing<sup>o</sup> en algun año estrecho acun-  
do el pan de azcar alguna porcion de grano para  
subvenir a la publica necesidad y carencia del  
Pueblo = Y respecto de haverse echo pre-  
venue por el R. A. Administrador el Duero Ju-  
udicial de esta Villa q<sup>o</sup> esta prohibiendo la  
compra de las otras mil secerienas vacantes y  
quatro famegas de trigo q<sup>o</sup> esta obligado a vender  
en el presente año, para hacer la correspondiente  
recompra con igual repouo de las, el qual



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRESCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

es moralmente imposible tenga efecto, por lo que  
 impedia facultarse en modo alguno granca donde  
 encajase, mediante aque Capumera porcion e  
 grano expostada esta indicada expadere uncoro  
 udo pcafurus, y q<sup>e</sup> se han enmendado ya adho N<sup>o</sup> con  
 sefe p<sup>o</sup> la lobreguez, estrechez, y mala condusion, e la  
 p<sup>o</sup>era eng<sup>e</sup> challa enmendado, ademas se enmendase  
 esta enclida p<sup>o</sup> el grano el dho Porcio q<sup>e</sup> se haiga  
 e remediada en el presente año p<sup>o</sup> se a estinada a es-  
 tefin; no dudamos en esta consideracion e q<sup>e</sup> la pro-  
 lusion q<sup>e</sup> se espera de la unnaa justificacion e  
 N<sup>o</sup> y su N<sup>o</sup> conies. Respiciente al p<sup>o</sup> estado N<sup>o</sup>  
 para el presente, e la p<sup>o</sup>cion expostada e  
 estienda igualmente con esp<sup>o</sup>ra comprension de  
 otra qual p<sup>o</sup>ada sobre dho, q<sup>e</sup> se esta p<sup>o</sup> enmendada  
 p<sup>o</sup> el dho Administrador, respectu a estas qualm<sup>o</sup>  
 estinada a el m<sup>o</sup> fin q<sup>e</sup> la p<sup>o</sup>era. q<sup>e</sup> se guano  
 podemos conformar y poner en la m<sup>o</sup> alca y elica.  
 de una comprension e N<sup>o</sup> en puntual cumplim<sup>o</sup>  
 y se resp<sup>o</sup> e lo q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> dho N<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>cho venos estas  
 prebenias y mandado Villan<sup>a</sup> e l p<sup>o</sup> y Junio diez  
 y ocho e mil seiscientos veienta y siete = d<sup>o</sup> Diego  
 J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Juan e Miera y Pouilla = D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Melin Duca-  
 ra = D<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Docozaga Portocarracas = Andres e  
 Tonica Oscar = D<sup>o</sup> Juan Nicolas Pava y Thoban =

POANEX

m. Fran<sup>co</sup> Zid Bererra = Agustín Pexer = Juan  
 Eulafio Mendez = Fran<sup>co</sup> Xabier Qui Fuentel  
 Jho Guedes = Juan cumplido = Fran<sup>co</sup> Noúg =  
 Lr<sup>do</sup> m. Juan Echezeaga = Posmandado de la

Villa = Fernando Melipe de la Maua = em<sup>do</sup> d. d. d.  
 En = p = v = estado Juan Eulafio Mendez = notale —  
 Como todo lo relacionado mas largam<sup>te</sup> consta en la  
 P<sup>ta</sup> Provision y diligencias curadas, y lo enreus con  
 quenda con su original getado enreque al<sup>do</sup> Al<sup>do</sup> r.  
 ble m. Fran<sup>co</sup> Bocanegra aque m<sup>re</sup> emito y en fee  
 xello y mandado de dho. S<sup>do</sup> doy el presente que  
 signo y firmo consumido en esta dha. Villa de  
 Villan<sup>a</sup> de las P<sup>tas</sup> en ella a diez y ocho dias del mes  
 de Junio de mill e seiscientos e setenta y siete años  
 en las quatro horas de la mañana de veinte e  
 mas de la una

In Fran<sup>co</sup> Bocanegra  
 Jefe de Carrera

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

reparo a la...  
 Comandante...  
 17156

En el día de hoy...  
 En el día de hoy...  
 En el día de hoy...

20318.26 m = 10136  
 Juan de la Cruz

El Sr. D. Enrique de las personas de las Claves y de las  
 algunas de las Indias, y de la Industria, Comercio, y de las  
 mas cosas que pertenecen a tenerlo en el Estado de N. A. q.  
 se contribuyan de Menores, y de las Dedicaciones, y que en un  
 deue q. sea Exemplo. Pidiere sus. dho. d. a las dho. d.  
 de los Pueblos q. se quieren Contar con esta rep. de N. A. q.  
 deuen ser satisfechos. P. los dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 pues se le contaban sus dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 las que las causaren sus dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 de su cobranza p. poder Ex. p. d. con l. p. de las dho. d.  
 con p. p. de los dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 en el Comercio: Cuyo dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 ma. y cuando esta dho. d. a N. A. q. se han de pagar

de la Villa de...

Aquendo sobre...  
 en las dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 como lo an de costumbre p. dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 motivo de las dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 ble p. separar de ministros honorarios y esta dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 chen Cuembis Acondicion de dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 propio salario q. se halla consignado a los dho. d. a N. A. q. se han de pagar  
 N. A. q. se han de pagar  
 p. dho. d. a N. A. q. se han de pagar

D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Juan Culoio mendez

A<sup>m</sup>

J. P. Z

Juan Culoio mendez (signature)

El receptor y su administrador...

En la villa de Lima a diez y siete de Agosto de mill setecientos y setenta y siete. Yo el Sr. Notifijo al Contrabando anexo a Andres Moron esta deuda en persona quien dize lo contrario y garanto y ha sido conyuntamiento ante el Sr. D. Noble le servio juramento de Dios Nro. S. y unanimes del que seguimnos quien lo hizo y lo llevo con otros que van y van al oficio cumpliendo con un indulto segun su encendido, refugio y prerogativa expreso en el edicto de la villa y de los otros como en el presente formulario se ve y se ve =

Juan Francisco Barrera (signature)

Ante mi (signature)

En la villa de Lima a diez y siete de Agosto de mill setecientos y setenta y siete.

En Villa de Lima a diez y siete de Agosto de mill setecientos y setenta y siete. Yo el Sr. Notifijo al Contrabando anexo a Andres Moron esta deuda en persona quien dize lo contrario y garanto y ha sido conyuntamiento ante el Sr. D. Noble le servio juramento de Dios Nro. S. y unanimes del que seguimnos quien lo hizo y lo llevo con otros que van y van al oficio cumpliendo con un indulto segun su encendido, refugio y prerogativa expreso en el edicto de la villa y de los otros como en el presente formulario se ve y se ve =



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Castilla por d. M., y sea obsequia real... para su cargo... y para su obsequia...

Handwritten signature and name, possibly 'Juan de...'.

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla... en virtud de lo que se acordó...

Zehusita, y laso reedas Reglas del Acuerdo acordadas p.  
 el mes de agosto de esta de la Montañera de la Yelota en esta  
 forma = Las Juntas de Valdeaviso Con los Labradores exdu  
 se el quarto de Novas en mill trescientos, y sesenta obexos  
 paradas a una d.º = hacen seis mill, y ochenta d.º = 7.  
 Los de la Zehusita en mill y cien obexos paradas deho para  
 hacen Zena mill, y quinientos d.º = De que resulta Com  
 ponense de dos mill quatrocientos, y sesenta obexos pa  
 das, que hacen ambos obexos, y en Nalos deho para Diez mill  
 y trescientos d.º = Y siendo el Numero de Cabezas aforadas  
 y señaladas por el Sr. Santo alr Ciudad seis mil obexos el  
 para, y repartidos en las tres de mill quatrocientos y sesenta  
 que salen de la lacion deo, a cada Zena de aquellas aqua  
 rentia y Vno se apromocham. y repide para, se forma quecho  
 su reparte del por mora a cada Vno de toca en la forma de  
 afora regular = Reparte deo = <sup>54</sup> <sup>54</sup>

|                                       |      |      |         |
|---------------------------------------|------|------|---------|
| Don Jph. Paredo                       | 1300 | 533  | 22665   |
| Don Juan Maria                        | 700  | 287  | 12433   |
| Don Juan, y Don Ag.ª Garcia           | 300  | 123  | 3615    |
| Don Fran.º Comador                    | 250  | 102½ | 2512.17 |
| Don Catalina de Arce y Quintana       | 150  | 61½  | 1307.17 |
| Alonso Rodriguez                      | 150  | 61½  | 1307.17 |
| Jph. Gomez                            | 400  | 161  | 3820    |
| Alonso de la Cruz y hern.             | 300  | 123  | 3615    |
| Juan Albaro Quera                     | 1100 | 431  | 22255   |
| Alonso de Oros                        | 300  | 123  | 3615    |
| Isabel Bombina                        | 300  | 205  | 13025   |
| Andres Texaco                         | 250  | 102½ | 2512.17 |
| Jph. Gomales Ram. y Jph. Gomales Hu.ª | 300  | 123  | 3615    |
| Impertan las veimill                  | 6000 | 2216 | 129300  |

Cabezas aforadas: y se rep.  
 dos mill quatrocientos y sesenta, que alr Zena d.º Componen los diez  
 mill y trescientos d.º = Teniendo tales suscho las veimill Com  
 puestas deho Ciudad y de hie casa tale lo repido, y se rep.  
 el dho Imperte necesita la d.º y suma de Comado para la

Satisfacion real de Contribucion de Venecia, se laño ant<sup>o</sup>, se laño  
 presente, y se lo tal como se pide, y demas que esta demandando a. S. M. que paxa  
 se cobre mill d. r. que se paxan en el Propio, y que esta allegan  
 excoarta, y en su virtud, y se dexle justo se dha paxacion se conf  
 maron en dha satisfacion, y que pondrian en el mayor de Propio; y  
 en embargo se le referida, y se le ha de extender este Acuerdo hia  
 y de ha con Concurrencia con Ciudad, y en su virtud y mandados para q  
 Con motivo se hallase excoarta obxetiva se paxan dho diez mill  
 y trescientos d. en el dia, y en el de Ucinari, que se les venala por dha  
 y paxacion termine, y lo q no le hubieren se les paxa las Juras que les ha  
 tocado, alor q aprompen su ymporta y paxacion de las aprompata, en lo  
 que quedasen sin ymplementados, y aprompata, y se paxan en su pax  
 juato mediante dho excoarta; Alor q temeritas Juras ocajan los d  
 Cada Dehesa, y les toque su Comsp. Atiendo a dha paxacion se cobra  
 Cada uno de los dha pax el Corte de la dha, y Atiendo a dha paxacion  
 se paxan en dha paxacion, y se paxan asi paxando por los d. con se paxan  
 por los q ynteruen, y hia tanto que contra haviase en cada uno no entrasaron  
 en su aprompata. Y se la pena de diez d. de incomplidos = Ten este estado

Resario aion  
 a voz y sus d. r. en d.  
 d. r. en d. r.

Y habiendo caido enfermo en cama el reparador casado Alonso  
 Gonzalez Ramoz anobiedo en lugar a Jph Gonzalez Ramo  
 va hermano, quien estando presente la repta y Jura, y este con  
 dho Jura, y con la asistencia de dho Jura y esta Junta y el re  
 parador de las Juras de dho de Dehesas y según el caso, se  
 paxaron las obxas paxadas con cuidado q le en correspondencia  
 en esta forma

Las 10360 d.  
Del d. c. enano

|   |       |                             |
|---|-------|-----------------------------|
| Dr. Jph de Juevedo                                | _____ | 3533                        |
| Dr. Fran <sup>c</sup> Martinez                    | _____ | 3287                        |
| Juan Albarer Morera                               | _____ | 2151                        |
| La Cauchalina Doctores y Alonso Rodriguez y d. r. | _____ | 2123                        |
|   |       | <u>10394</u> # d. r. 6770 = |

Las 1000 d.  
de d. r. enano

|                       |       |                  |
|-----------------------|-------|------------------|
| Dr. Juan Jura y d. r. | _____ | 2123             |
| Dr. Juan Conrado      | _____ | 21. 2. 1/2       |
|                       |       | <u>3225. 1/2</u> |



Seiscientos Maravedis.

GRAN CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE. 225 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

|                                       |       |       |       |                                  |
|---------------------------------------|-------|-------|-------|----------------------------------|
| Joh Gomez Vera                        | _____ | _____ | _____ | 2161                             |
| Alonso Gonzalez Nam y sus hermandades | _____ | _____ | _____ | 2123                             |
| Alonso de Chavez Lomino               | _____ | _____ | _____ | 2123                             |
| Trabel Torbina viuda                  | _____ | _____ | _____ | 2209                             |
| Antón Macarás                         | _____ | _____ | _____ | 2102 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> |
| Joh Gonzalez Nam y Joha Fene viuda    | _____ | _____ | _____ | 2123                             |

D. Es para que a un valor de treinta y cuatro mil seiscientos pesos de plata  
cabezas mas en Baldoventuro heredeses de pago las  
mil trescientas y sesenta y seis. Mas de la Decima con  
entargo de diez mil y sesenta y seis, con pago de mil  
y ciento sesenta y seis, mediante en una y otra laforada  
refuerzas que resultan en pago y en contra; en una y otra men-  
daron sus mandos se les haga comparecer a los Cuadreros en  
el dia de mañana, y se les haga saber este repaso, y que  
en el caso de que resulte alguno que no quiera las cosas  
reparadas, ni en lo que se omea prohibiendo  
p. esta Junta como antes se oprimen sus personas  
p. de venir la de venen en que se halla esta villa, y que  
reparados y p. esta junta asilo acordaron y firma  
con se de oficio =

Don Fran. Bocanegra      Andraes Fons  
Donto Carreras      Jocano  
Johan Berroa      Joseph Quevedo  
Juan Davila      Juan Complido  
Ant. de Brito



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Joseph Gonzalez

1707

Handwritten signature and scribbles.

Acuerdo de esta Junta

Este valle de Villan<sup>a</sup> del Tumo a Nimitu y quatao... el mes de... y Junta de Prop<sup>o</sup>... en el d<sup>o</sup>... Acuerdo... Reparto... Compañia... han espasado... Reparto... Vale en... Coman... Con... Juan... y...

HOAMEX

Vista recien hea surpues del aspe desde luego le reparacion  
 en la zehuna las reparas con unca long y un cubras en lugar  
 zello ya espasgan que no los han quuido, y echada y ponia del  
 de Fran para lo arpa, y el confornt = Inmancaion de  
 B. que se haga la rona estique en esta de rondo alo h. h. de  
 y que se ponga en Arca de el Pidafor, y para ello nom  
 braron del 1.º de 10.º de Arca de el Conica, y quibie para  
 haga su Conduzion segun Cortumbas; y asi le accidraon  
 y pormacion Conchos Litos, segue yo el 5.º de y fu

Juan Bocanegra      Andres Lora  
 Portocarrera      J. de Teca  
 Juan Beza      Juan Vauier      J. de Ocano  
 Juan Campillo      Juan Fuente      J. de Medea  
 Juan      Juan Gonzalez  
 Juan Gonzalez

Puente de Cordova  
 locan castav. 8.º de m.  
 dentro de 15 dias se ponia  
 tan adispone. de el 1.º de m.

Antem  
 C. de M. de  
 de M. de

De 28 de sep. se mill e rezumto e rama y rita  
 hallegado con el 1.º de m. de guerra por el 17 de sep  
 Corra previnendo que los cobramos quarenta y un  
 maravedi que con en con arto en el proximo ano am.  
 La ruda zellano de 76 haxale toado a rta Villa para el Puente el  
 de 76. fue alo 16 de Cordora que estubiere previnida Concha Cantidad p  
 quando se le pidiese; lo que asi previne Concha azu  
 disposition sus rorarias dentas de 15 dias, Como el  
 uno por tanto para el Depoito y Conduzion ala  
 POAMEX  
 Intendencia de Cordora paraq. tenga efecto la obra

en el dho punto mo. en Cordova, de fecha Cumplimiento por el  
de Me. Nor. y mandado sacar esta razon para su Cumplim.  
de q. yo. el dho. Rey =

*[Handwritten signature]*

que se telaxa a lana  
de un dho. Rey.

apuda mint. aca de all. Malgado con el dho. Rey. d. Juan  
Proc. de ha. l. p. de d. b. cae. and. sep. p. hincada d. dho. P. r. la q. es para  
de q. no obre en acua Cumplimado abas dho. dolo. lo. p. dho. q. incluye  
y erucas acavida, ordo. de la dho. sen. de d. de Marzo de dho. dho. dho.  
con de la dho. q. tal del comercio q. n. da p. q. se remiten en dho. dho.  
de q. notia. formalis de dho. q. p. de fabrica. q. telax. q. haia. C. l. p. dho.  
q. no lo an. q. p. dho. los q. h. dho. dho. el dho. p. dho. de la dho. m.  
ponzania q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
En dho. dho. para las p. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
hagan Contr. el num. de telax. de lana q. haia. En dho. Pueblos con  
q. p. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
no de cho dho. q. no dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

*[Handwritten signature]*

que se telaxa a lana  
de un dho. Rey.

En la villa de Villan. el p. dho. adordai del  
mes de octubre de mil e. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Justicia. Cavildo. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
pamara. estando Junco. en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
han dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
lo. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
p. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

PDAMEX





Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

El Consejo ome hombres qe sean forasteros  
cua diligencia loague, y ajuste el Proxi-  
mo esta Atinaam Agustini Perier plos  
prios qe pueda qe sin excusas algunas  
Fueles Perier y Bellota, poren sede ma-  
ñana a horas cuaso xelas dos Decias Concesi-  
les

Que el Alcaide y otras qe se habieho  
presentes del Alcaide mayor reserva das las par-  
tas sea en plos, como el mandado lo qe asi ope-  
no cumplir en el caso qe previene pley, esto  
qe puden todos enveados

Con lo qe se concluyó esta aguada qe firmaron en  
mi de Agosto de 1777

En fiano Bocanegra  
Antonio Fontecha  
En su nombre

Juan Cuelogio  
mendez  
A. G. P.

Juan Complido

Real Atam

Acuerdo de la Junta  
de Ayo, y de...  
En la Villa de Villan...  
a re



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

seemil seiscientos e setenta y siete los s<sup>rs</sup> Justicia, y Jurado de

Juan Mig. Sureda  
Alonso Franco  
co  
Juan

Prop<sup>os</sup> que avise firmaran escrivano Juan Como lo han el  
Corambur, y por ante mí el s. Dijeron que respecto haver venido el

Rey. Apoyan Exer Con la presencia de los hombres que se le  
encargaron para guardar, y perseguir a las Yaxes de Consejo que  
fueron once apostados sin escusas, Cada Uno por la soldada, y  
Ego de la presente Montañera se Zurro, y de buena y su y medio

en esta atención Acordaron por ende desde luego los tres se guar-  
das a la dehosa de Valdetoranzo a la Custodia del Puerto de Vello-  
ta, y que aprehendan las Persones, y ganados delinquiendo, y los  
acornalen, y ven guerra a la Justicia para q<sup>e</sup> se les exija los Pecos  
Auxilios, y se distribuyan por tres partes dándose las q<sup>e</sup> las Co-  
rnas p<sup>er</sup> Cuyo nombre Constan del Contramanagen, los que son Veerinos  
del Valle de Marameo de Exer, y se han presentado en este Avien-  
tam<sup>to</sup> y Jurado Ompia Con su cargo Y poraxen otra guarda

Que desde luego rebaga el Asio, para lo q<sup>e</sup> se eche yando con  
Cuzcan los Veerinos a Ventaa sus propios ganados para los usaron  
en Yaxes de Consejo, y en el término de tres dias Condenegazion suya  
y exocutado y paraxa a hazer el reparto Con los Pecos nombra<sup>do</sup>.  
por el Comon = Que se les pague a los Guardas que han estado y  
teniam<sup>to</sup> a razon de tres r. cada Uno por dia

Con lo q<sup>e</sup> se Concluid era Acuerdo que firmaron sus mds seg<sup>do</sup> de fu =

S<sup>do</sup> J.  
Alonso Franco  
Juan de Sureda  
Juan de Sureda  
Alonso Franco  
Juan de Sureda

Francisco de Sauri  
Pues fueren

Juan Cuyulillo  
Apoz

Apoz

do  
de  
de

Señor D. Miguel Ferrn p.  
suas administraciones  
se mandaron

Declaracion  
En Villan...  
ma Presidente...  
y Andax...  
y Vase...  
y Vna...  
Como...  
all...  
para...  
lubias...  
tan...  
tura...  
el...  
zedido...  
engordar...  
Verdad...  
y...  
DAMEX

esidad et... el... año, y lo mismo el Macarro...  
yo el 3.º día de Agosto de 1754 mando de nuevo se haga para la Junta =

Dr. Juan de...  
Diego de...  
Andrés Macarro

Antonio...  
Esc. de...  
D. Juan de...

A cargo de la... Junta...  
En esta Villa entro una mesa, y año los 3.ºs...  
de juntas en su... y echelo presente la declaración anterior...  
por ante mí el 3.º de... Que mediante lo exp. p...  
que en y... Como el... se ha tomado presidencia en...  
la... Como en esta... Con los...  
mando el 3.º... de... para... la...  
Junto, y... estando... para...  
de... y que en los años... se...  
sempre... se... y que en los años...  
las... por todos... el... de... se...  
el... por todo... se... de...  
da... lo... por... y además por los...  
misos... del... el ganado... que  
perten... y... respecto...  
ala... que anualmente...  
Lanax; y... para... de...  
tiene mandado. Así lo... de...  
el 3.º... de...

Dr. Juan de...  
Andrés...  
Juan de...  
Juan de...  
Juan de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Joseph de Medo Juan Cuyublo  
f.º 07, 2

tasacion

En Villan<sup>a</sup> del Fresno a diez y siete de oct. año de mil setecientos y siete ante el Sr. J.º Fr.º de M.ª de la Cruz  
Notario de los R.ºs. de M.ª de la Cruz y J.º de la Cruz  
su J.º de la Cruz y J.º de la Cruz  
Andrés Nuñez - este nombrado por los R.ºs. de la Cruz  
y por el Sr. de la Cruz y J.º de la Cruz  
y J.º de la Cruz se acuerda que se le ha de dar y de dar  
Como se requiere y lo es de dar y de dar  
Fundada en razón del Sr. de la Cruz y J.º de la Cruz  
va a ser de la Cruz y J.º de la Cruz  
cada una de las cosas que se le ha de dar

Y el Sr. de la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar  
de la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar  
engorde cada uno de los

En la de la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar  
aquellos a la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar

En la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar  
y de la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar

Como que Conclusion es de la Cruz y J.º de la Cruz  
engorde de la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar

En la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar  
de la Cruz y J.º de la Cruz se le ha de dar



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA SIETE.

Saber y Dm no e les hadado avarias, y segun en practica y Vaso de su Tuxam enq se afirman, y satisfican, y lo firmaron Conir mio segun el b<sup>no</sup> de v<sup>no</sup> =

Diego Sarabia

Andres macario

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Antes de Ayroboblan... nta Villa de Villan<sup>a</sup> del Fuero adier y nua...

se oca<sup>te</sup> semill<sup>te</sup> v<sup>no</sup> y v<sup>no</sup>; Los P<sup>os</sup> Torcia, y Junta de Prop<sup>os</sup> que arajo firmaron estando juntos Amolehan de Corcuoba, y por anam...

que se ha de ser loado el Fuero de Villora de la Dehesa de Bo... tal en ocho Fueros de la razon, a todo se engorde, y cada uno, y a cuenta de... las Villas, que hacen tres mill y trescientos, y por no aver apertubam para el... paraq se videren... qm tubasen acomido a hacerse... en la dia de ayca, y asi se ha executado, y oca<sup>te</sup> de su axi<sup>do</sup> y reparar... su ymp<sup>ta</sup> desta Villa, y se maio<sup>me</sup> en quione se de<sup>te</sup> se crea<sup>no</sup>, y se... los repartio a = Fran<sup>co</sup> Juan, y Andres Baya, medio Fuero = ad<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Bocanoxa, do = medio a Alonso Mexia = otro medio ad<sup>o</sup> Juan de Fuentes = otro medio a Juan Andres = otro medio ad<sup>o</sup> Miguel Gutierrez = otro medio a Juan Cimplido = otro medio a Antonio de... villa = otro medio a Fran. Moreno = otro medio a don Juan... y vno a... y Plana... Repes se por m<sup>de</sup> seora V<sup>ta</sup> que ha en tres...

Handwritten signature at the bottom center.

ochos Puestos de las dhas. y como dho es han otorgado y el  
dho Ax<sup>to</sup> con aprobación de esta Junta

Que habiéndose echado y ando el día diez del Cor<sup>te</sup> para  
los Labradores y Frangeros y Vec<sup>os</sup> que estaban sin acomodo  
sus matanzas afueras de los Puestos para las matanzas en  
Yaxas de Comep, en la Dehesa de Valdeaxarzo lo hubieron  
y así lo han executado, y echado por esta Junta y Repartidor  
con vista de los Señ<sup>ores</sup> Puestos, que le han tomado dicho punto  
además de engorde cada uno, el Cor<sup>te</sup> Repartidor con los Vec<sup>os</sup>  
con el referido respecto a dha. matanza, y formada la Junta para  
a cargo de esta Junta, y que dicho día se echó y ando  
para q<sup>e</sup> concuerdan con los textos a los dhas. que esta  
Junta en esta Villa de Comep, y a Vea su Reparto como  
lo están executando desde ayer, y oy, para q<sup>e</sup> en el día  
de mañana se reformen las Yaxas, y se junten en Comep  
se media se quita, y para los dhas. aprobación y respecto  
la notoria estabridad que respeximenta en el punto de  
Yellora de dha. Dehesa de Valdeaxarzo, y demás de esta Villa de  
y deseando y unificando esta Junta Común el alivio de las  
matanzas, que tanto se interesa este Común, y por lo q<sup>e</sup>  
se tiene experimentado desde q<sup>e</sup> dhas. Yaxas se hacen, ha  
viéndose confiado así por esta Villa, y Junta, acordaron  
relevar en Yaxas a dhas. Yaxas los días que sea posible  
en Baluenop desde el Camino de Alcomul para  
dha. Dehesa, y tener que dhas. Repartidor hacen los  
dhas. echos en la expresada Dehesa, y ringe el rulo de  
legüas en aporocham<sup>to</sup> a los demás ganados

Que desde el día de S<sup>an</sup> Miguel para la custodia de dho. punto  
se han puesto tres guardas, y uno en la Dehesa h<sup>a</sup> el día  
en q<sup>e</sup> se junten los guardas de esta Montaña que están  
en el Acuerdo anterior; y por lo q<sup>e</sup> hace al guarda de la  
Dehesa permaneció h<sup>a</sup> ayer, que entraron los Vecinos al  
Aporecham<sup>to</sup> en su punto; y relida su soldada y comida  
a aquellos, y se quisieron en esta dha. Acuerdo, y se  
acordó

Que con cada Yaxa se pongan dos Pongeros, y demás  
que sea necesario para su custodia, conservación, y rulo

aprovecham<sup>to</sup> y esta Reserva demarcada Seg<sup>ra</sup> Contumbre, que se esta  
Curandando desde el dia acordado, hta que se apuren los de xamados de  
sus echos, y con el metodo, que se le ordure por las dhas Personas encargadas  
en su Conservacion

Que se entienda paguen por Cada Puesto Zinco d<sup>rs</sup>, y otros Zinco  
ata de lida traundose los Yaxas desde Pueblo para hacerle su entrega

Que los Porqueros hante entregar por Lerca el mismo ganado q<sup>e</sup>  
recivan, y quando les falte alguno, o algunos Puestos en el dia han  
de darlo<sup>ta</sup> adhos d<sup>rs</sup> de Justicia para q<sup>e</sup> de echo vando, y que todo el  
Pueblo lo entienda para q<sup>e</sup> dandose su paxadero se condurga  
adhos Yaxas, y se le Contrario Respondieran se los tales Puestos

*Pena Com<sup>is</sup> de  
alto q<sup>e</sup> y multa* Que el Zedro, o Zedro, que se paxaduran en dhas Yaxas en es-  
ta en las Lerca, y en xacado, o se forzado, aurof era ante el  
Verino se le ympona la Pena de Com<sup>is</sup>, y de xibuido por toruio q<sup>e</sup>  
q<sup>e</sup> lo mismo alor<sup>e</sup> en dhas Ynos, por otros se le ympona la misma pena

*alor ap<sup>er</sup> d<sup>er</sup>* Que el que se le aprehenda apaxando o rpiando Yelloca o ele xpifa  
los Ducados de dia, y de noche

*de Ducado alor<sup>e</sup>* Que alor<sup>e</sup> entre con Zedro a Yaxaxiles en dha dehesa de dia o de noche  
y de noche deoble Com<sup>is</sup> y multa aplicacion

*noche deoble y lo  
mismo alor<sup>e</sup> q<sup>e</sup>  
se aprehunden  
algun ganado* Que al Duaxda o Porquero, que se aprehenda en alguna Yaxa, se  
dehas Yaxas Yaxaxile, o del Dueno se le xpifa dha Pena por el mismo  
por

*de d<sup>er</sup> alor<sup>e</sup> mal  
anciano ocada d<sup>er</sup>* Que los Zedros mal andares, que se aprehenion en dha dehesa se les  
acoxale, y se les xpifa la Pena de d<sup>er</sup> por cada uno de xibuido en la  
forma ordinaria

*alor<sup>e</sup> de d<sup>er</sup> y  
del d<sup>er</sup> y cabue  
y real* Que al Ganado menor se le xpifa la Pena de quatro d<sup>rs</sup>, y al mayor  
de Lanax, y Cabue a real por Cabeza en dha forma

*de de aprehenion  
Com<sup>is</sup> de d<sup>er</sup> y  
pena de Com<sup>is</sup>* Que al Zedro q<sup>e</sup> se aprehunda con hueras falsificadas cuaga en com<sup>is</sup>  
ro, y aplicado en la forma ordinaria, y se le Castigo al accosar  
este delito porzandose la Justicia

Que por los servicios q<sup>e</sup> las Personas se o que la d<sup>er</sup> se  
traundose se los onze mil y Zin d<sup>rs</sup> del Valor de Yelloca de dha

dehesa de Salcedano Jabon de esta Junta, y mayor de y las q<sup>e</sup>  
se d<sup>er</sup> se segun Com<sup>is</sup>

Que con moare a cada d<sup>er</sup> de d<sup>er</sup> Como estas dema, y el  
Poraxero, que tanto perfuio Cuern dhas Yaxas paxada Com<sup>is</sup>

Que con moare a cada d<sup>er</sup> de d<sup>er</sup> Como estas dema, y el  
Poraxero, que tanto perfuio Cuern dhas Yaxas paxada Com<sup>is</sup>



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Dho Fructo porq' se en este modo no tenia efecto la Conser-  
vacion de las Yacas, y para su logro segun se ha acostumbrado  
de hazer memoria de Conservador de ellas, a este Sr.  
Francisco Bocanegra Alcaide Mayor y Juzgo de Navarra Comoyen-  
tiligenas, y practico, y acayallo contra todo ello a su  
cargo, y por su qualificacion para su mantencion de ocho  
Reales se enjorde, acada Vno Lerida, y tres adunas pa-  
sus Casillas, segun se ha practicado

Los ganados Brascos por razon de esta Reserva  
en la referida dehesa de la Pena  
que se ha de aver a los guardas, y por todo lo acordado  
para su ynteligencia y responsabilidad

Que sin embargo de lo acordado entraron a los dos  
conservadores de las Yacas, se les ade dar solamte a  
cada uno su via de compensacion de su trabajo, tres  
uenteros un a cada uno, media fanega de cevada,  
ellos a determinar dia, se cada Cavallo, que ha de  
durar q' parte, y no lo q' estaba acordado sobre  
los reinos

Con lo q' se concluis este acuerdo q' firmaron sus  
manos y respaldaron a q' lo q' se

Francisco Bocanegra  
Porto Carrero  
Andres Morisca  
Francisco Bozera  
Juan Dulecio  
A. m. J. P. Z.  
mendez  
Joseph de  
POANEX

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Juan Cuyplido, Diego Sarabia, Andres Macario

1607, 2  
✓

Enemi  
Cam. de Ind.  
D. Juan de

Recompensa  
de los sudorales  
baxas

En el mes de Mayo de 1707, yo el Sr. D. Juan de...  
brades sudorales no tiene el Ayuntamiento de...  
nada de lo que para su provecho y para las baxas de...  
de su ciudad de... con el fin de que se hagan...  
a los que... =

Aguaceros de... de...  
de... de...  
y... los...  
estando... como le han en Cortambres, y por... el Sr. D. Juan...  
que... Concluido las... de... y...  
cham. Mandaron... el... del Ganado en...  
POAMEX

estos Vecinos, y Ciudad para q<sup>e</sup> pasen al Suo y comun,  
 y para lo q<sup>e</sup> se echo el bando por el Con. p. en la Plaza, y  
 demas sitios p. en la Noche sea ayta para q<sup>e</sup> Concurrar  
 Con los Ganados por la Calle de Valenica segun se  
 acostumbrava, y se craque este Contra No. Con presencia del  
 Rex. se viene a este fin, y a lo que se aprehenda con  
 ganados Forasteros solo quinto, segun es la acordado, y  
 se acostumbrava; y el q<sup>e</sup> no execute esto en su Rex. no se le per-  
 mita esto aprehendam, y se le exija la pena de ocho Du-  
 cados, y uno, y otros de. en que en su Rex. en el dia de hoy,  
 y mañana, para pasar dicho aprehendam. segun Costumbre  
 de los Señores que no tienen aprehendam. alguno, y son Vecinos  
 de los pasen con Taxa, que es el q<sup>e</sup> divide el Camino de  
 Este para otro, para esta debida hia Mexicana, y  
 no es. alguno, y con ganados Forasteros, y a lo que se le  
 aprehenda en otros sitios solo quinto, a uno, y otros se  
 le exija la Pena dicho Señores, se le exija y perdida la Vellota,  
 y aquello, por lo q<sup>e</sup> haze aforzados quinto, y por lo q<sup>e</sup>  
 haze a Vecinos, que no haian reputado esta Pena se echo  
 Ducados; y quito Señores que van con su partido, haze llevar  
 papelera para apañar la Vellota, y lo q<sup>e</sup> no la llevan ni  
 curia en la Pena expresada.

Y asimismo Acordaron dho. S. que en embargo de lo acor-  
 dado en el q<sup>e</sup> antecede de los Puercos solo seas de un en  
 Valenica con aprehendam por ser dho. Puercos se sea a un  
 por la falta de Taxa, y para que se puedan engordar, sean  
 daxon, que los Vecinos que entran Con los malandares, y demas  
 ganados, no se les exija pena alg<sup>a</sup>.

Con lo q<sup>e</sup> se Concluió este acuerdo que firmaron dho. S.  
 segun se el 8. de hoy.

Pedro de... y Juan Bocanegra  
 Juan de...  
 Andres de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Don Juan Nicolás Galán

1100 r. 2  
Juan Cumpuldoz

A. m.  
D. P. 2  
de

Antonio  
de Melilla  
Alcaide

Antonio de Melilla  
Alcaide

En la Villa de Villanueva del Fresno a Veintytres de Noviembre  
de mill setecientos treinta y siete los señores Justicia Cortes y Regimiento  
de esta villa firmaron esta Real Cedula como le han sido representado  
por el Sr. D. Juan Cumpuldoz, su mediario, haber sido temprana la sementera  
y estar concluida, y orase que estando concluyendo, y paraq. no se  
ocasionen en hazer sus sembrados, acordaron señalar el día para  
laborembrar de la sementera, y sembrar en el Vaidio,  
setapias, Alcanices, Carralla, Masparra Verde, y Rebuelve, lo  
que se ha de novaria luego que hayan concluido la sementera para  
que pasen a sus sembrados. Y así lo acordaron, mandaron y  
firmaron sus más señores de esta villa

Don Juan Bocanegra  
Don Juan Nicolás  
Andrés de Andreea  
Juan Cumpuldoz  
A. m.  
D. P. 2  
1100 r. 2

Antonio  
de Melilla  
Alcaide



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA



Elefante maraveois.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Que los 26 mes p  
vientos de estas pa  
gandore y los p  
zavirios al m  
hospitales de Ma  
y San Juan p  
y lo a, sean 3  
p 900 años, sola  
m 2 que aum to  
principia a ser de  
a 778

Encama con el Sr. Marq. Xistaur Ina<sup>te</sup> gal.  
este lugar y Provincia de esta, yuffa  
on Badajoz a los 25 de Noviembre pasado. El  
este año recomunica la R<sup>ta</sup> con siguiente  
A Consulva del Consejo de 23 de Octubre proximo  
pasada, se acordó el Rey Nro. Sr. q. sobre  
los 26 maravedis p<sup>o</sup> 100 consignados p<sup>o</sup> S. M. en  
el producido de los p<sup>o</sup> y zavirios de los Pue-  
blos de Nro. Sr. a los R<sup>os</sup> hospitales de Ma-  
drid y San Juan, se cumplieron y cobren por  
el dho. año, solam<sup>te</sup> ocho maravedis más  
tambien por los y lminio producido p<sup>o</sup> los fines  
de S. M. los ha extendido, en la misma forma  
de separación la de los uad<sup>os</sup> veinte y seis  
maravedis, pero con distincion y separacion  
uno y otros, suplicando su execucion y cobran-  
za de depusitas de Enero proximo de  
1776, y q. su importe se guarde en era tesore-  
ria de S. M. a disposicion del Consejo, y ha ven-  
dore publicado en el Real Cédula de resolución  
en 14 de este mes acordó su cumplimiento, y q. pa-  
ga el botenja como corresponde recomuniquen  
a. S. con prevencion de q. inmediatamente la  
trattase a los Pueblos de esta Provincia  
para el mismo y q. sea Nro. Sr. medada

COPIA DE LA ORIGINAL EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS REYES CATOLICOS



Exire maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

N. S. aviso.

*Que no se pague en cosa alguna al dicho Cabildo*

Por Causa del Sr. D. Juan de Lerena sustra  
elformacione mes recomunica la No. n. sup.  
Haviendo enviado al Monje de Sr. Carlos  
Maria Canales en unon turco tupo q. espasere  
sea a soliman Basa Gobernador q. fue a  
summa estaviafama p. lo interior del Reino  
y q. p. los Pueblos p. como tranquia, p. uenente  
q. se le franquese v. s. v. m. n. y q. lo sum. to  
valde ademas el socorro de Borad. v. m. n. q. p.  
lo repulca se le suministra el fondo de los  
p. m. n. de los Pueblos como con efectos lo  
ha conseguido en muchos acuios p. m. n. de  
ter. en las Caveras separadas. se acauido de  
soler p. decreto de 22 de N. o. v. m. n. de N. S.  
prevenga a los Pueblos a esa p. robinia que  
en un q. m. n. concurran al f. m. n. de canales  
el fondo de los p. m. n. ni de otro caudal algu.  
n. publico concurran a alguna m. n. v. m. n.  
v. o. m. n. cosa de las q. p. m. n. su contin.  
p. n. e. y q. de N. S. haga q. se le recomita al p. m. n.  
t. p. o. n. o. t. e. m. n. de las s. m. n. q. se hu.  
bren sa. u. f. e. t. o. a. d. o. p. u. a. c. o. p. m. n. de los pueblos  
p. m. n. de la m. n. de la m. n. y de la m. n. de la m. n.

PCAMEX

21  
tad q<sup>o</sup> huviera presentado p<sup>o</sup> ello; y sea el  
Consejo lo prevenga a S<sup>o</sup> p<sup>o</sup> su inteligencia  
y cumplimiento y q<sup>o</sup> a todos los Comisarios de los  
Pueblos de esta Provincia danse en este  
caso  
Congruas Comis. originales q<sup>o</sup> a bolu al S<sup>o</sup> de  
deca J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Barroca Complementary q<sup>o</sup> fueren  
p<sup>o</sup> el A<sup>o</sup> Mayor estas en el dia de la  
fha<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de Agosto y de Enero de este de  
mil seiscientos setenta y siete  
Manu in Infante  
Carraga

*(Decorative flourish)*

Quena a N. S. de ...  
en el ...

En el ...

... con ...

... a ...

... en el ...

... en ...

... 1.º - 2.º - 3.º - 4.º - ...

... 0.1 - 0.27 - 0.30 - 1.00 - 0.75

... 0.00 - 0.00 - 0.00 - 0.315 - 0.75

... 0.04 - 0.27 - 0.30 - 0.625 - 0.00

... 0.03 - 0.10 - 0.21 - 0.2624 - 0.00

... 0.01 - 0.27 - 0.02 - 0.3621 - 0.00

... 0.01 - 0.27 - 0.02 - 0.3621 - 0.00

El Consum<sup>do</sup> ...

... 441 x 6 ... y 76 ... 17 x 22 ...

... 458 x 28 ... 0458-28

... 27 ... 2

... 362 y medio ... 0568-16

... 21 ... 0438-28

... 441 x 6 ... 0466-4

... 0466-4

... 0466-4

... 0466-4

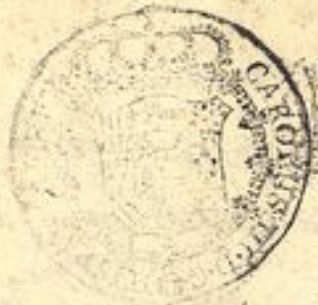
... 0466-4

... 0466-4





Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

Ente<sup>do</sup> Como el papel sobra para su remesa al Capitulo nombrado por esta y por dho<sup>o</sup> Juez Villa la aproro y mando se remita con la nueva obligacion q<sup>e</sup> haga esta Villa al mismo num<sup>o</sup> del papel se toden sellos para el real año y inmediato y para su remesa y dacion seg<sup>ta</sup> y exala dho pap<sup>o</sup> y lo firmo su mdo<sup>o</sup> Consta<sup>o</sup> Mayor seg<sup>ta</sup> doy fee=

Andrés Henríca

ocano

Antonio Gonzalez  
Perez